

52

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 10 AGO 2020. Pasa al despacho del señor Juez, el anterior memorial suscrito por la parte demandante presentando liquidación del crédito. Revisado el infolio, se informa que este se dio por terminado por desistimiento tácito. Sirvase proveer.

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                                      |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS                                                        |
| DEMANDANTE       | JOSE ALFREDO PERDOMO                                                                 |
| DEMANDADO        | ANDRES MAURICIO VALENCIA CASTILLO                                                    |
| RADICADO         | 765204003004-2007-00230-00                                                           |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0808                                                                         |
| TEMAS Y SUBTEMAS | PARTE DEMANDANTE PRESENTA LIQUIDACION DEL CREDITO                                    |
| DECISIÓN         | AGREGAR LIQUIDACION SIN ANOTACION ALGUNA, PROCESO TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO |

Palmira V. 10 AGO 2020

Visto el anterior informe secretarial que antecede y como quiera que consultado el infolio se pudo verificar que el presente asunto se dio por terminado por Desistimiento Tácito a través de auto N° 0397 de fecha 14 de febrero del 2020 (folio 49), se ordena agregar el escrito que antecede sin anotación alguna, debiendo la parte interesada atenerse a lo dispuesto a través del auto en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

*[Firma]*  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

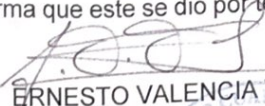
LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 11 agosto 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 022 (Art 295 C.G.P.)

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 10 AGO 2020. Pasa al despacho del señor Juez, el anterior memorial suscrito por la parte demandante presentando liquidación del crédito. Revisado el infolio, se informa que este se dio por terminado por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                                      |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS                                                        |
| DEMANDANTE       | NAYIBE FOLLECO MESA                                                                  |
| DEMANDADO        | FABIOLA SALAMANCA                                                                    |
| RADICADO         | 765204003004-2007-00253-00                                                           |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0807                                                                         |
| TEMAS Y SUBTEMAS | PARTE DEMANDANTE PRESENTA LIQUIDACION DEL CREDITO                                    |
| DECISIÓN         | AGREGAR LIQUIDACION SIN ANOTACION ALGUNA, PROCESO TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO |

Palmira V, 10 AGO 2020

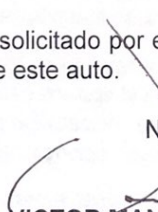
Visto el anterior informe secretarial que antecede y como quiera que consultado el infolio se pudo verificar que el presente asunto se dio por terminado por Desistimiento Tácito a través de auto N° 0396 de fecha 14 de febrero del 2020 (folio 48), se ordena agregar el escrito que antecede sin anotación alguna, debiendo la parte interesada atenerse a lo dispuesto a través del auto en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 11 agosto 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 072 (Art 295 C.G.P.)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

46

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Agosto de 2020 pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                        |
|------------------|------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS                                          |
| DEMANDANTE       | COOPERATIVA DE EDUCACION JOSE ANTONIO GALAN                            |
| DEMANDADO        | MARIA JENNY TAMAYO RIVERA                                              |
| RADICADO         | 765204003004-2013-00152-00                                             |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 1000                                                           |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE APROBACION Y/O MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO |
| DECISIÓN         | MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO                                      |

Palmira, V Diez (10) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación adicional del crédito elaborada y presentada por el apoderado judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues observa el despacho el cálculo de los intereses moratorios debió haberse efectuado teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada por el despacho obrante a folio 42, por lo tanto, se insta a la parte actora para que se atempere a lo dispuesto en autos que anteceden, habida cuenta que se ha presentado actualizaciones a la liquidación del crédito sin atender las modificaciones proferidas.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderad del extremo demandante, la cual quedará así:

| LIQUIDACION EN FIRME |                                                    |               |
|----------------------|----------------------------------------------------|---------------|
| SUMA DE CAPITAL      | INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS HASTA MAR/31/2018 | TOTAL CREDITO |
| \$ 4.019.000         | \$ 4.799.830                                       | \$ 8.818.830  |

| CAPITAL \$ 4.019.000       |              |            |               |              |                    |                |
|----------------------------|--------------|------------|---------------|--------------|--------------------|----------------|
| SALDO CAPITAL              | % EFEC ANUAL | % MAX MORA | TASA EFECTIVA | TASA NOMINAL | VALOR MORA MENSUAL | FECHA VIGENCIA |
| 4.019.000                  | 20,48%       | 30,72%     | 2,56%         | 2,26%        | 90.729             | 01-abr-18      |
| 4.019.000                  | 20,44%       | 30,66%     | 2,56%         | 2,25%        | 90.572             | may-18         |
| 4.019.000                  | 20,28%       | 30,42%     | 2,54%         | 2,24%        | 89.942             | jun-18         |
| 4.019.000                  | 20,03%       | 30,05%     | 2,50%         | 2,21%        | 88.956             | jul-18         |
| 4.019.000                  | 19,94%       | 29,91%     | 2,49%         | 2,20%        | 88.601             | ago-18         |
| 4.019.000                  | 19,81%       | 29,72%     | 2,48%         | 2,19%        | 88.087             | sep-18         |
| 4.019.000                  | 19,63%       | 29,45%     | 2,45%         | 2,17%        | 87.373             | oct-18         |
| 4.019.000                  | 19,43%       | 29,15%     | 2,43%         | 2,15%        | 86.580             | nov-18         |
| 4.019.000                  | 19,40%       | 29,10%     | 2,43%         | 2,15%        | 86.460             | dic-18         |
| 4.019.000                  | 19,16%       | 28,74%     | 2,40%         | 2,13%        | 85.505             | ene-19         |
| 4.019.000                  | 19,70%       | 29,55%     | 2,46%         | 2,18%        | 87.651             | feb-19         |
| 4.019.000                  | 19,37%       | 29,06%     | 2,42%         | 2,15%        | 86.341             | mar-19         |
| 4.019.000                  | 19,32%       | 28,98%     | 2,42%         | 2,14%        | 86.142             | abr-19         |
| 4.019.000                  | 19,34%       | 29,01%     | 2,42%         | 2,15%        | 86.222             | may-19         |
| 4.019.000                  | 19,30%       | 28,95%     | 2,41%         | 2,14%        | 86.063             | jun-19         |
| 4.019.000                  | 19,28%       | 28,92%     | 2,41%         | 2,14%        | 85.983             | jul-19         |
| 4.019.000                  | 19,32%       | 28,98%     | 2,42%         | 2,14%        | 86.142             | ago-19         |
| 4.019.000                  | 19,32%       | 28,98%     | 2,42%         | 2,14%        | 86.142             | sep-19         |
| 4.019.000                  | 19,10%       | 28,65%     | 2,39%         | 2,12%        | 85.266             | oct-19         |
| 4.019.000                  | 19,03%       | 28,55%     | 2,38%         | 2,11%        | 84.987             | nov-19         |
| 4.019.000                  | 18,91%       | 28,37%     | 2,36%         | 2,10%        | 84.507             | dic-19         |
| 4.019.000                  | 18,77%       | 28,16%     | 2,35%         | 2,09%        | 83.948             | ene-20         |
| 4.019.000                  | 19,06%       | 28,59%     | 2,38%         | 2,12%        | 85.106             | feb-20         |
| 4.019.000                  | 18,95%       | 28,43%     | 2,37%         | 2,11%        | 84.667             | mar-20         |
| 4.019.000                  | 18,69%       | 28,04%     | 2,34%         | 2,08%        | 83.627             | abr-20         |
| 4.019.000                  | 18,19%       | 27,29%     | 2,27%         | 2,03%        | 81.619             | may-20         |
| 4.019.000                  | 18,12%       | 27,18%     | 2,27%         | 2,02%        | 81.337             | jun-20         |
| 4.019.000                  | 18,12%       | 27,18%     | 2,27%         | 2,02%        | 18.979             | 07-jul-20      |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS |              |            |               |              | \$ 2.347.534       |                |

| SALDO CAPITAL | SALDO INTERESES LIQUIDACION EN FIRME | INTERESES MORATORIOS DE 01/ABR/18 a 07/JUL/20 | TOTAL CREDITO |
|---------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------|
| \$ 4.019.000  | \$ 4.799.830                         | \$ 2.347.534                                  | \$ 11.166.364 |

Por lo tanto, suman capital e intereses moratorios: ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 11 agosto 20 notifico el auto anterior,  
mediante inclusion en la Lista de Estado No. 72

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (10) de Agosto del 2020. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la abogada ANGELA MARIA BENVIDES LEDESMA presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido por la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A. Sírvese proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                 |
|------------------|---------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                       |
| DEMANDANTE       | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A   |
| DEMANDADO        | JOSE ROOSEVELT OROZCO RODRIGUEZ |
| RADICADO         | 765204003004-2014-00055-00      |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 998                     |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE RENUNCIA AL PODER |
| DECISIÓN         | ACEPTAR RENUNCIA AL PODER       |

Palmira (V). Diez (10) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentada por la abogada ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA quien funge como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A, para lo cual encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

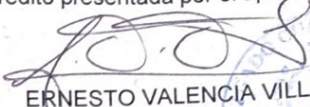
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 11 agosto 2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 72 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

179

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Agosto del 2020. Pasa para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sirvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                         |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL                       |
| DEMANDANTE       | BANCOLOMBIA S.A                                                         |
| DEMANDADO        | WILLIAM ADOLFO CASTRO LOPEZ                                             |
| RADICADO         | 765204003004-2015-00489-00                                              |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0999                                                            |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO |
| DECISIÓN         | APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO                                         |

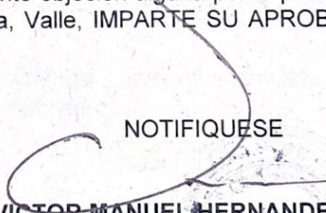
Palmira V, Diez (10) de Agosto del año dos mil veinte (2020)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

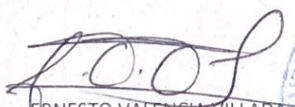
NOTIFIQUESE

  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

LO

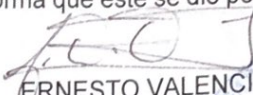
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 11 agosto 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 92

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 10 AGO 2020. Pasa al despacho del señor Juez, el anterior memorial suscrito por la parte demandante presentando liquidación del crédito. Revisado el infolio, se informa que este se dio por terminado por desistimiento tácito. Sírvese proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                                      |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS                                                        |
| DEMANDANTE       | LUIS ELADIO MANCHABAJAY BOTINA                                                       |
| DEMANDADO        | JESUS EDUARDO MORA                                                                   |
| RADICADO         | 765204003004-2016-00264-00                                                           |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0806                                                                         |
| TEMAS Y SUBTEMAS | PARTE DEMANDANTE PRESENTA LIQUIDACION DEL CREDITO                                    |
| DECISIÓN         | AGREGAR LIQUIDACION SIN ANOTACION ALGUNA, PROCESO TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO |

Palmira V, 10 AGO 2020

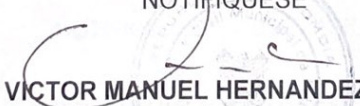
Visto el anterior informe secretarial que antecede y como quiera que consultado el infolio se pudo verificar que el presente asunto se dio por terminado por Desistimiento Tácito a través de auto N° 0338 de fecha 13 de febrero del 2020 (folio 18), se ordena agregar el escrito que antecede sin anotación alguna, debiendo la parte interesada atenerse a lo dispuesto a través del auto en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

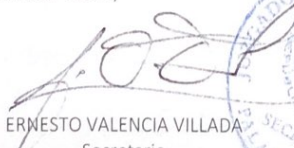
  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 11 ago 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 072 (Art 295 C.G.P.)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

55

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Agosto de 2020. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                |
|------------------|------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS                  |
| DEMANDANTE       | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A                  |
| DEMANDADO        | ERNELEY POSSO                                  |
| RADICADO         | 765204003004-2018-00298-00                     |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0997                                   |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE MEDIDA CAUTELAR                  |
| DECISIÓN         | DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DE DINERO |

Palmira V. Diez (10) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias: BANCOOMEVA y BANCO ITAU, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: ERNELY POSSO en las siguientes entidades bancarias: BANCOOMEVA y BANCO ITAU. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$18.200.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2018-00298-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

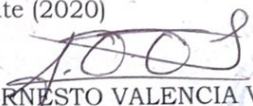
En la fecha 11 agosto 2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 72 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto que decidió recurso de reposición contra el auto que negó la notificación por conducta concluyente.

Palmira, Diez (10) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca  
Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO     | VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA |
| DEMANDANTE  | WILFREDO PARDO HERRERA            |
| DEMANDADO   | LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO   |
| RADICADO    | 76-111-31-03-001-2019-00006-00    |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1008                      |
| DECISIÓN    | DECIDE RECURSO CONTRA REPOSICIÓN  |

**ASUNTO**

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto de fecha 21 de julio de 2020, proferido dentro del presente proceso ejecutivo. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

El recurrente reitera los argumentos esbozados en escrito anterior, en el cual indica que el demandado señor Luis Fernando Zuluaga Izquierdo por intermedio de su apoderado judicial Jonatan David Torres tiene conocimiento de la demanda que aquí se tramita, que como prueba de ello reposa la firma del poderdante del aquí demandado en acta diligencia fallida de entrega de tradente al adquiriente el día 05 de septiembre de 2019 donde funge como apoderado del demandante en proceso que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, agregando que en la entrada

del predio se colgó la cartelera que contiene la información del proceso con sus partes.

Narrado lo anterior y revisado el escrito se tiene que los puntos que expone el memorialista no son nuevos, son puntos ya decididos en el auto recurrido, pues ya hubo pronunciamiento de ellos y por ello no se admite reposición de reposición.

Asimismo, se le hace saber al recurrente, que el recurso de reposición se puede interponer por una sola vez, por cuanto el Código General del Proceso<sup>1</sup> prohíbe expresamente la reposición del auto que resuelve otra reposición; pues si se admitiera la reposición del auto que define este recurso, se daría cabida a una interminable cadena de reposiciones que permitiría alargar indefinidamente el proceso.

De acuerdo con lo antes dicho y repasado el presente escrito observa el despacho que no procede el recurso de reposición, por lo que el despacho habrá de rechazar el mismo.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

RECHAZAR el recurso de reposición contra el auto No.917 del 21 de julio del 2020 propuesto por el apoderado judicial del demandante WILFREDO PARDO HERRERA, Dr. MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado N° 072 de hoy notificado

a las partes el día 11 de agosto de 2020

El Secretario(s) 



<sup>1</sup> Artículo 318 del Código General del Proceso inciso 4

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (10) de Agosto 2020. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando se proceda a efectuar el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. Consultada la página web del Banco Agrario se pudo verificar la existencia de varios depósitos consignados (folio 25). Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                                                                                   |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS                                                                                                     |
| DEMANDANTE       | COOPERATIVA COONSTRUFUTURO                                                                                                        |
| DEMANDADO        | FERNANDO GARZON GOMEZ                                                                                                             |
| RADICADO         | 765204003004-2019-00142-00                                                                                                        |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITAN ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES                                                                                           |
| DECISIÓN         | INFORMESE QUE SI REPOSAN TITULOS CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO - REQUERIR PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO |

Palmira Valle, Diez (10) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

Revisada la solicitud presentada por del apoderado judicial del extremo actor, se considera pertinente manifestar que conforme al informe secretarial que antecede se pudo corroborar a folio 25 que existen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente asunto, por lo tanto, a efecto de precaver posibles irregularidades frente al pedimento de entrega de depósitos judiciales, antes de hacer entrega de los mismos, corolario resulta que las partes arrimen la correspondiente liquidación de crédito de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso, de esta manera se tendrá claridad respecto al monto actual de la obligación y la manera como se imputaran los abonos a través de la entrega de títulos.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE:**

REQUIÉRASE a las partes, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

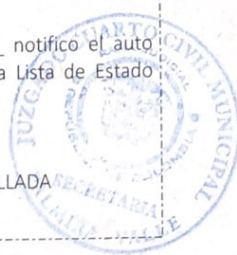
NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

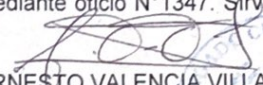
En la fecha 11 agosto 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 22

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



35

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Agosto del 2020. Al despacho del señor JUEZ, el anterior oficio emitido por el pagador de EFICOL S.A.S informando acerca del resultado de la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio N°1347. Srvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                           |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS                                             |
| DEMANDANTE       | SOCIEDAD COOTRAIM                                                         |
| DEMANDADO        | LUIS ESNEIDER TRIVIÑO MARTINEZ<br>MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA            |
| RADICADO         | 765204003004-2019-00321-00                                                |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0993                                                              |
| TEMAS Y SUBTEMAS | OFICIO DEL PAGADOR INFORMANDO SOBRE<br>EL RESULTADO DE LA MEDIDA CAUTELAR |
| DECISIÓN         | AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN<br>CONOCIMIENTO                          |

Palmira V. Diez (10) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

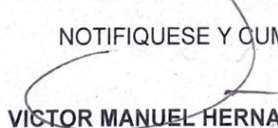
Teniendo en cuenta lo comunicado por el pagador de EFICOL S.A.S en oficio que antecede, a través del cual informan que la medida de embargo decretada sobre el salario de la parte demandada MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA no procede por las razones que allí se esbozan, por lo tanto, corolario resulta agregar al expediente para que conste el contenido del mismo y poner en conocimiento a la parte actora para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el escrito emitido por el pagador de EFICOL S.A.S y PONGASE en conocimiento de la parte actora para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 11 agosto 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 72 (Art 295 C.G.P.)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

.....cretarial.- Agosto Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA



**INTERLOCUTORIO No. 01011  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-  
Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Rad: 2020-00107-00**

Palmira (V), Agosto Diez (10) año dos mil veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por PARRILLAS VIAJERAS SUMINISTROS Y ASESORIAS SAS- PVSA SAS, que obra mediante apoderado, Abogado LUIS FELIPE LALINDE GUZMAN ATA SAS, por el Pago de esta obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos. HAGASE entrega a la parte demandada, a su costa de los documentos objeto del recaudo con la constancia de estar cancelados en su totalidad.

3º.Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 072 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

11 agosto 20

El Secretario,

4 <sup>56</sup>  
103

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Agosto Diez (10) de año dos mil veinte (2.020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario   
ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 01010  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-  
Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario Rad: 2012-00393-00

Palmira (V), Agosto Diez(10) de año dos mil veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**DISPONE**

**1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor** Cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTA S. A., que obra mediante apoderado, Abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA contra JORGE EFREN VALLECILLA, por el Pago total de la obligación, (ART. 461 DEL C. G. P.).

**SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas** ordenadas y librese los oficios y comunicaciones a que haya lugar. Oficiese al señor Notario Tercero del Circulo de Palmira, para que proceda a cancelar el gravamen Hipotecario constituido por escritura No. 116 del 27/01/07 sobre el predio situado en la Carrera 19A No. 45-74 Lote No. 28 de la Urbanización Balcones de Altamira, determinado por el área y los linderos indicados en esa escritura e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-191175 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de esta ciudad. Hágase entrega de los oficios a la parte demandada.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso. Decrétese el desglose del título materia del recaudo a costa de la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ.**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 072 de hoy notifi-  
a las partes el Auto que se le da fe.

11 agosto 20

El Secretario(a)

